

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 057-2019-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 21. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 157-2018-D-FCA PRESENTADO POR EL DOCENTE MARIO MAGUIÑA MENDOZA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con la Ley N° 30220 y los Arts. 115 y 116, numeral 116.15 de nuestro Estatuto;

Que, obra en autos la Resolución N° 157-2018-D-FCA-UNAC de fecha 06 de diciembre de 2018, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas establece que el docente ordinario Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, miembro titular del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ha perdido su condición de miembro de Consejo de Facultad, de conformidad al Oficio N° 010-2018-SA-FCA-UNC sobre exceso de inasistencias a sesiones al mencionado Consejo de Facultad, y a lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU del 01 de julio de 2002;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01069994) recibido el 21 de diciembre de 2018, el docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 157-2018-D-FCA-UNAC de fecha 06 de diciembre de 2018, señalando que no se encuentra arreglada a ley y por contravenir elementales derechos del recurrente, al considerar que lo señalado por la Secretaría Académica no se ajusta a la verdad toda vez que se hace un correlato de fechas que se habrían llevado los Consejos de Facultad convocados por el Decano en el periodo 2017 y 2018, toda vez que las esquelas de citaciones a estas sesiones de Consejo de Facultad no se le han notificado oficialmente, y en relación a los retiros de las sesiones 28 de diciembre de 2017, 16 y 28 de noviembre de 2018, se realizaron con expresa mención oral en las respectivas sesiones solicitando al secretario docente asiente en el Acta la constancia de asistencia y motivo de retiro, sustentado en el Art. 21 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, por lo que sostiene que la imputación de retiros injustificados carecen de tal calificación; asimismo, no se le ha notificado conforme a lo establecido en el numeral 20.1.2 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a que han omitido temerosamente en correrle traslado para el descargo correspondiente de las presuntas faltas y retiros injustificados que se señala en el Oficio N° 010-2018-SA-FCA-UNAC de fecha 03 de diciembre de 2018;

Que, con Carta N° S/N-2018-DMCF/FCA (Expediente N° 01069995) recibido el 21 de diciembre de 2018, los docentes MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA y RUFINO ALEJOS IPANAQUE, solicitan la nulidad de la sesión de Consejo de Facultad N° 26 de fecha 19 de diciembre de 2018; al considerar que el Decano de manera unilateral ha cortado el derecho del docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA de ser miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas dejando de citarlo a las sesiones de consejos N°s 25 y 26,



motivo por el cual se cursó la Carta N° 15-MCF-CF-FCA-2018-UNAC de fecha 13 de diciembre de 2018, por el cual se solicitó la nulidad de dicho consejo por carecer de legitimidad; asimismo, indica que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas se negó a recibir el Oficio N° 16-MCF-CF-FCA, y que el Decano configuró la asistencia de la Sesión N° 26 del 19 de diciembre de 2018, negándosele la firma, sin embargo, firmó de acuerdo al derecho que le asiste; pero que al iniciar la sesión de Consejo de Facultad N° 26 se solicitó al Decano los argumentos del porque no se le convocaba al consejero MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA desde la sesión 25, a lo cual respondió que lo actuado sigue su proceso y continuo con la sesión;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 011-2019-OAJ recibido el 07 de enero de 2019, en relación a la exposición de fundamentos del recurso de apelación del recurrente, sobre al argumento de la emisión irregular de la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018, relacionado con la vacancia como miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por aplicación indebida del Art. 34 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Facultad sobre las facultades de declarar vacancia, constituyendo causal de nulidad prescrita en los numerales 1 y 2 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444; previamente se remite al procedimiento regulado en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, aprobado por Resolución N° 057-2002-CU de fecha 01 de julio de 2002, el mismo que conforme lo prescrito en el Art. 31, se establece la vacancia de los miembros de Consejo de Facultad, titulares y suplentes de los profesionales y estudiantes, entre ellos, el literal d) Inasistencias injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, precisándose que en este Recurso de Apelación no se emitirá pronunciamiento respecto de la evaluación sobre el cumplimiento o no de la causal de vacancia en cuestión, sino solamente al cumplimiento del trámite regular del procedimiento de vacancia que se ha incoado al impugnante y si las decisiones adoptadas por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA del 06 de diciembre de 2018, resiste el control de legalidad del cuerpo normativo mencionado; al respecto el Reglamento de Funcionamiento de Consejo de Facultad fue modificado por Resolución N° 017-2008-CU en el cual se adiciona el Capítulo III Disposición Complementaria y el Art. 34, en ese contexto, se requiere la acreditación del cumplimiento de alguna(s) causal(es) de vacancia, la cual deberá documentarse para que el Decano de la Facultad proponga al Rector para que en atribución a sus funciones éste último emita la resolución correspondiente, es decir, nótese que la disposición contemplada refiere a que el Decano de la Facultad es incompetente para declarar la vacancia de cualquier miembro del Consejo de Facultad, solo PROPONE la vacancia, siendo el Rector de esta Casa Superior de Estudios el facultado para la declaratoria final de vacancia con acto resolutivo; en ese orden de ideas, se aprecia que mediante Resolución N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018, el Despacho Decanal resolvió "establecer que el docente ordinario, Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza, miembro titular del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, de la Universidad Nacional del Callao, ha perdido su condición de miembro de Consejo de Facultad"; evidenciándose notoriamente una flagrante trasgresión directa de la normativa comprendida en el Art. 34 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, normativa que incluso sustenta la referida Resolución Decanal, sin embargo se aprecia una indebida y errónea interpretación de parte del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales, quien se atribuyó facultades no previstas vía el citado reglamento para declarar la presunta vacancia del impugnante, esto es, que en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas es incompetente para resolver la vacancia y emitir resolución contra algún miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, concordante con la causal de nulidad 1 del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese contexto, dada la indebida y errónea interpretación normativa del artículo precedido, precisando que el cauce idóneo y correcto del trámite de vacancia postulado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, es haber derivado al Despacho Rectoral para su correspondiente pronunciamiento, y no como ha venido procedido dicha autoridad, incluso causándole una afectación irrevocable respecto de sus derechos que le asiste como miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas; por lo tanto, en este extremo se señala se deberá declararse fundado el recurso de apelación, declarándose la nulidad de la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018;

Que, de igual modo en el Informe Legal N° 011-2019-OAJ recibido el 07 de enero de 2019 en relación a lo argumentado por el recurrente y del análisis del escrito de apelación, respecto del punto de no haberse corrido traslado del Oficio N° 010-2018-SA-FCA-UNAC de fecha 03 de diciembre de 2018, para el descargo correspondiente sobre las faltas consignadas y que recomienda la remisión de todo lo actuado al Rector; se considera que la presentación de descargos, según el trámite regular previsto en el reglamento referido, no está previsto para la etapa de proposición y remisión de la documentación pertinente, de la cual se encarga el Decano de la Facultad, por lo que resulta errónea la observación señalada por el impugnante, toda vez que la oportunidad de presentación de descargos sobre la evaluación de la causal de vacancia lo requiere el Despacho Rectoral, a fin de salvaguardar las garantías mínimas de un debido procedimiento; por lo tanto, se señala, dicho extremo resulta infundado;

Que, asimismo, según el Informe Legal N° 011-2019-OAJ sobre el pedido de nulidad de las Sesiones de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, precisa que según el pronunciamiento vertido párrafos antes, por el cual recomienda la nulidad de la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA, se sostiene que deberá declararse

automáticamente nula las sesiones N°s 025 y 026 del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, en razón de que la no citación a las sesiones de Consejo de Facultad por atribución ilegal del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales, para declarar la vacancia del docente Mario Arturo Maguiña Mendoza, es causal de la validez de las mismas, dada la interpretación auténtica de dicha autoridad, que limitó y recortó el ejercicio pleno de los derechos conferidos como miembro consejero de la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que, se señala resulta fundado la nulidad de las Sesiones N°s 025 y 26, revocándose todo lo aprobado; adicional a ello, evalúa la copia del Escrito de fecha 19 de diciembre de 2018 de los estudiantes del Tercio Estudiantil Gonzalo Julián Cruz Tito y Franz Zambrano Valencia, quienes en base a sus derechos solicitaron al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el retiro de su firma y el desistimiento de los acuerdos que se habrían realizado en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad convocado para el día 19 de diciembre de 2018, indicando no haber tenido toda la información para aprobar los puntos de agenda, incluso de haberseles sorprendido por no contar con el quórum ya que solo estuvieron presentes para dicha sesión solo dos docentes y dos estudiantes; en ese sentido, se advierte que la sesión de Consejo de Facultad N° 025, no hubo quórum para su normal desarrollo, y dada la solicitud de los Estudiantes del Tercio Estudiantil, por lo que se señala estese al pronunciamiento precedido, y confírmese la nulidad de las sesiones N° 25 y 26 del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas; finalmente, de la evaluación del escrito de nulidad, sobre el requerimiento de los presuntos responsables, mediante Informe Legal N° 011-2019-OAJ la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente derivar copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que en cumplimiento de sus atribuciones determine la procedencia o no de instauración de proceso administrativo disciplinario contra el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales, por presunta infracción normativa e incumplimiento funcional;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 21. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 157-2018-D-FCA PRESENTADO POR EL DOCENTE MARIO MAGUIÑA MENDOZA, los miembros consejeros aprobaron declarar fundado en parte el presente recurso de apelación de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 011-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, contra la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018, que resolvió establecer que el docente ordinario impugnante miembro titular del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ha perdido su condición de miembro de Consejo de Facultad; en consecuencia, **NULA** la Resolución Decanal N° 157-2018-D-FCA de fecha 06 de diciembre de 2018, en todos sus extremos, retrotrayéndose el procedimiento a la propuesta del Decano al Despacho Rectoral para proseguir con el trámite regular de vacancia establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Tribunal de Honor Universitario, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, THU,
cc. RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.